

VISTOS:

1. Carta S/N°, ingresada con fecha 08 de noviembre de 2021, por Carlos Ruiz Parada, en representación de Ovejas Negras Motoclub, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para el desarrollo de una actividad pública destinada a recaudar fondos para la Teletón.
2. Correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Arica.
3. Correo electrónico, de fecha 10 de noviembre de 2021, de la SEREMITT de Arica y Parinacota.
4. Correo electrónico, de fecha 18 de noviembre de 2021, de don Carlos Ruiz Parada.
5. Correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2021, del Jefe (S) de la División de Infraestructura y Transportes, dirigido a la Unidad Jurídica, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual se instruye la confección del presente acto administrativo.
6. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1° del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
7. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
8. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, se requiere de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por calle Arturo Prat, desde calle Thompson hacia el sur, para el desarrollo de una actividad pública a beneficio de la Teletón.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 7 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica, y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, así las cosas, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, indicó que *"[...] se indica que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, esta actividad efectivamente se encuentra efectuando solicitud para activar en el sector y cuenta con requisitos a cumplir para la autorización municipal"* agregando además que *"El solicitante debe cumplir con las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización Transitoria de Tránsito, capítulo 5, y con la respectiva fiscalización de Carabineros de Chile"*.
4. Que, por su parte, la SEREMITT de Arica y Parinacota, mediante el instrumento individualizado en el numeral 3 de los Vistos, efectuó observaciones que debían ser subsanadas por la entidad requirente, para hacer factible el cierre de calles solicitado.
5. Que, consecuentemente, y mediante el correo electrónico singularizado en el numeral 4 de los Vistos, la entidad requirente subsanó lo observado y ajustó su solicitud a lo expuesto por el organismo técnico anteriormente referido.
6. Que, habiendo sido requerido Carabineros de Chile, no evacuó informe.

7. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la requirente ha presentado su solicitud dentro de los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
8. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos consultados se pronunciaron favorablemente, haciendo las prevenciones del caso.
9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
04/12/21	04/12/21	09:00	20:00	Total	Calle Thompson	Calle Arturo Prat	Calle San Marcos

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo.
3. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual la encargada deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
4. La requirente deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
5. La requirente deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria
6. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
7. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

